



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL AULA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo este Ayuntamiento aprueba la presente ordenanza fiscal reguladora del precio público por el servicio de Aula de Estudios.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la participación y atención formativa recibida en las clases de apoyo impartidas en el Aula de estudios.

La formación se imparte para quienes se encuentren cursando cursos de entre 4º de primaria hasta 2º de bachillerato, ambos incluidos.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

La obligación de pago de este precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio del Aula de Estudios en los horarios y fechas establecidos por el Ayuntamiento de Cadrete.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados en el aula de estudios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del niño/a.

Para la admisión como beneficiarios del servicio tendrán prioridad los empadronados en el municipio de Cadrete.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Ayuntamiento de Cadrete

La responsabilidad será subsidiaria en caso de impago del deudor principal.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cantidad a liquidar y exigir serán 15,00 € al mes para empadronados y 25,00 € al mes para no empadronados, que se pasarán al cobro mensualmente, a mes vencido.

ARTÍCULO 6. Devengo

El precio público se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, es decir con el inicio de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Las inscripciones se presentarán en el Ayuntamiento.
2. El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración hasta el día 24 de cada mes. De solicitarse con posterioridad a dicha fecha, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.
3. No se admitirán más inscripciones a partir del 31 de enero, de manera que en febrero no se tramitarán nuevas incorporaciones.
4. El servicio se prestará de octubre a junio, meses ambos incluidos.
5. La falta de pago de 2 mensualidades consecutivas (mediante devolución de recibos) conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.
6. La existencia de deuda pendiente por recibos devueltos al finalizar el curso hará perder el derecho de inscripción del alumno para el curso siguiente.
7. El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos mediante domiciliación bancaria, de manera que la corporación cargará mensualmente el recibo del mes vencido.
8. La persona responsable del aula de estudios podrá emitir partes por comportamientos incívicos e inapropiados para el correcto desarrollo del servicio que se presta en el aula de estudios, de manera que la emisión de 3 partes por mal comportamiento podrá dar lugar, previa tramitación de un expediente contradictorio, a la expulsión definitiva del alumno del aula de estudios
9. Conforme al artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de que por causas no imputables al sujeto pasivo, el



Ayuntamiento de Cadrete

servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el **Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2018**, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Aprobación: 3 de diciembre de 2018 (BOPZ Nº 35 13/02/2019)